



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el expediente ya fue devuelto por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Líbano, resulta procedente revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, encontrando que la misma no refleja los valores adeudados por el señor Edwin Rafael Castro Ramírez, motivo por el cual se procedió a realizar de forma oficiosa a liquidar el crédito.

Al respecto se advierte que el 24 de octubre de 2017, se liquidó el crédito determinando que para esa fecha el ejecutado, Castro Ramírez, adeudaba por concepto de obligación alimentaria la suma de \$ 15'056.531,01.

Ahora, debe señalarse que a la fecha al señor Edwin Rafael se le ha descontado un total de \$ 45'289.397,78, de los cuales se le ha entregado al ejecutante la suma de \$ 30'788.403,8; sin embargo, si se observa la anterior liquidación de crédito, en la misma se amortizó la suma de \$ 1'884.507,99, que había sido depositada hasta ese momento en la cuenta del juzgado, suma que debe restarse al momento de abonarse los pagos efectuados por el ejecutado en la presente liquidación del crédito.

Conforme a lo expuesto, se tiene que si al valor total consignado, se le descuenta la suma de dinero amortizada en la última liquidación del crédito, esto es \$ 1'884.507,99, tenemos que posterior a dicha liquidación, se han consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado un total de \$ 43'404.889,79, de los cuales se le han entregado a la ejecutante un valor de \$ 28'903.895,81, advirtiéndose que existen dos depósitos judiciales pendientes de entregar, los cuales suman \$ 14'500.993,98.

De acuerdo a lo comentado, se procedió de forma oficiosa a liquidar el crédito, amortizando los dineros consignados por el ejecutado, determinándose que a la fecha en que se profiere este auto, el señor ejecutado debe la suma de \$ 3'690.550,74.

No obstante lo anterior, tal como se dijo previamente, existen a la fecha dos depósitos judiciales que no se han entregado, por lo cual se dispondrá descontar de los mismos la suma adeudada por el ejecutado, a efectos de saldar la obligación alimentaria hasta el mes de octubre de 2020, para lo cual se ordenará efectuar el respectivo fraccionamiento del depósito judicial número 454010000534779 que se encuentra por valor de \$ 13'757.945,53, con el fin de entregarle al señor Edwin Camilo Castro González, la suma de \$ 3'690.550,74 con lo cual se cancelan las cuotas alimentarias cobradas, y el excedente, que corresponde a la suma de \$ 10'810.443,24, al ejecutado Castro Ramírez.

Así las cosas, se advierte de la situación fáctica descrita que se dan los presupuestos legales para considerar que se canceló en su totalidad la obligación alimentaria aquí ejecutada, motivo por el cual se dará terminado el presente proceso por pago.

Dadas las consideraciones anteriores, se levantará la medida aquí decretada, consistente en el embargo y consecuente retención del treinta por ciento (30%) de la

asignación salarial que devenga el señor Edwin Rafael Castro Ramírez, como miembro activo de la Policía Nacional.

Igualmente, se dispondrá levantar la medida de embargo y consiguiente retención del cincuenta por ciento (50%) de las prestaciones sociales que devenga el ejecutado, como miembro activo de la entidad previamente señalada.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense oficios al pagador de la Policía Nacional y al de Caja Honor, comunicando lo aquí decidido.

En caso de presentarse nuevos descuentos con ocasión a este asunto, se dispondrá que dichos depósitos judiciales le sean entregados por Secretaría al señor Edwin Rafael Castro Ramírez.

Adicionalmente, se le recuerda al señor Castro Ramírez que la cuota alimentaria a favor de su hijo Edwin Camilo Castro González se compone para el año 2020 de los siguientes conceptos:

- Cuota alimentaria: \$ 427.492,19
- Cuota adicional en junio: \$ 213.746,10
- Cuota adicional en diciembre: \$ 427.492,19
- Vestuario (dos mudas) cada una por valor de \$ \$ 213.746,10

Los anteriores valores incrementarán anualmente conforme aumente el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora, frente a la solicitud realizada por el abogado de la parte ejecutante, en relación con de liquidar costas, se le informará que las mismas fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 21 de septiembre de 2017.

Finalmente, se dispone que por Secretaría, se emita y envíe la certificación de experiencia y representación judicial solicitada por el abogad Juan Mateo Fernández Hincapié, con las especificaciones por él descritas.

Finalmente, se ordena que por secretaria se remita copia de este auto con los soportes de la liquidación realizada a las partes a través de sus apoderados, a los correos que tengan registrados.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el archivo del proceso, previa desanotación del mismo en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar por pago el proceso ejecutivo de alimentos presentado por Edwin Camilo Castro González, en contra del señor Edwin Rafael Castro Ramírez, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que se le entregue al señor Edwin Camilo Castro González la suma de \$ 3'690.550,74, con la cual se cancela las cuotas alimentarias cobradas, por las razones expuestas en este auto.

TERCERO: Ordenar entregarle al señor Edwin Rafael Castro Ramírez, en calidad de ejecutado, la suma de \$ 10'810.443,24, atendiendo lo considerado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Fraccionar el depósito judicial número 454010000534779 que se encuentra por valor de \$ 13'757.945,53, a efectos que de este título judicial se entregue de este depósito al ejecutante, Edwin Camilo Castro González, la suma de \$ 3'690.550,74 y lo restante al ejecutado, Edwin Rafael Castro Ramírez, es decir, \$ 10'067.394,79.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares aquí decretadas:

- Embargo y consecuente retención del treinta por ciento (30%) de la asignación salarial que devenga el señor Edwin Rafael Castro Ramírez, como miembro activo de la Policía Nacional.
- Embargo y consiguiente retención del cincuenta por ciento (50%) de las prestaciones sociales que devenga el ejecutado, como miembro activo de la entidad previamente señalada.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense oficios al pagador de la Policía Nacional y al de Caja Honor, comunicando lo aquí decidido.

SEXTO: Disponer, que en caso de presentarse nuevos descuentos al señor Edwin Rafael Castro Ramírez, con ocasión a este asunto, le sean entregados por Secretaría, los depósitos judiciales al ejecutado.

SÉPTIMO: Recordar al señor Castro Ramírez que la cuota alimentaria a favor de su hijo Edwin Camilo Castro González se compone para el año 2020 de los siguientes conceptos:

- Cuota alimentaria: \$ 427.492,19
- Cuota adicional en junio: \$ 213.746,10
- Cuota adicional en diciembre: \$ 427.492,19
- Vestuario (dos mudas) cada una por valor de \$ \$ 213.746,10

Los anteriores valores incrementarán conforme aumente el salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: Informar al apoderado judicial de la parte ejecutante que las costas fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 21 de septiembre de 2017

NOVENO: Disponer que por Secretaría, se emita y envíe la certificación de experiencia y representación judicial solicitada por el abogad Juan Mateo Fernández Hincapié, con las especificaciones por él descritas.

DÉCIMO: Ordenar que por secretaria se remita copia de este auto con los soportes de la liquidación realizada a las partes a través de sus apoderados, a los correos que tengan registrados.

UNDÉCIMO: Ordenar la terminación de este proceso, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eabd311b0d00bf13748f63147075a6d5dbfc4b77bbe16f644ab49747bf07a7c4

Documento generado en 14/10/2020 08:32:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**